

DOCUMENTO

D

**NOCIONES JURÍDICAS
PARA EL TRABAJO
CON VARONES
QUE EJERCIERON O EJERCEN
VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO**

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
DE MASCULINIDADES PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO

AUTORIDADES

Axel Kicillof Gobernador

Estela Díaz Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Lucía Portos Subsecretaria de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Erica Porris Directora Provincial de Políticas para la Igualdad de Género

Ariel F. Sánchez Director de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género

Equipo de la Dirección de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género
Ana Balleto
Antonella Macagno
Federico Villalba
Vicente Garay

Publicación **Diseño Gráfico y Editorial**
Dirección Provincial de Comunicación
Dirección de Comunicación y Diseño

01 Presentación

02 Dispositivos de abordaje para varones: alcances y limitaciones

A. ¿Cuándo y por qué interviene el poder judicial?

B. ¿Qué información debe tener un oficio judicial?

03 Recomendaciones para armar informe

04 Glosario jurídico para equipos de abordaje con varones

PRESENTACIÓN

Los espacios para varones que ejercen o ejercieron violencias por razones de género, surgen como respuesta a una necesidad de abordar de manera integral las situaciones que dieron origen a la intervención estatal y, a su vez, como una alternativa a la intervención punitiva del Poder Judicial. En ese sentido, se observa que la mayor población que accede y asiste a estos dispositivos proviene de la derivación que se establece en las medidas -órdenes- judiciales destinadas a los varones. Es por ello, entre otros aspectos, que los espacios de abordaje y el mundo jurídico se encuentran entrelazados.

El acceso a los dispositivos de abordajes para varones que ejercieron o ejercen violencias por razones de género está dado, en gran parte, por la información y tipo de asesoramiento que cuenta el varón al momento de llegar a los espacios iniciales de entrevista individual o primeras escuchas. En ese sentido, desde la Dirección de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género, presentamos en el documento “Abordajes integrales para varones” las estrategias propias para promover la accesibilidad a los dispositivos. Allí se reconoce que la forma en que los organismos judiciales le brindan información al varón, así como también la manera en que tipifican dentro de las mandas judiciales la *obligatoriedad* o *sugerencia* de la asistencia

a los dispositivos de abordaje, son acciones que coadyuvan al acercamiento y continuidad en el espacio.

Entendemos que delimitar el encuadre, los alcances e incumbencias del dispositivo de abordaje, forma parte de las tareas a realizar en el marco de promover estrategias no punitivas. En ocasiones, resulta dificultoso para los equipos diferenciarse de los organismos judiciales, siendo estos últimos los encargados tanto de dictaminar las medidas para el varón, a través de oficios judiciales, como también de cargar de obligatoriedad la asistencia al dispositivo. Por ello es necesario establecer un nexo de intercambio fluido entre el organismo que origina la medida y quienes la llevarán adelante con el varón. En este punto, es importante remarcar **que este intercambio no debe ser limitante en cuanto a las posibilidades de intervención, sino por el contrario, debe contener una corresponsabilidad institucional que permita mejorar el circuito de articulación y los trabajos conjuntos.**

A partir del trabajo con los equipos, se reconoce que los varones generalmente no tienen información comprensible de lo que se enuncia en el oficio judicial o en las notificaciones que son llevadas a cabo por la policía y desconocen qué son las medidas cautelares y sus alcances. Los espacios que trabajan con varones, en este sentido, consideran a la **asesoría jurídica como una estrategia más para la accesibilidad y continuidad en el abordaje**, dado que favorece la adhesión al espacio. Es por ello que surge la necesidad de incorporar nociones jurídicas que permitan comprender las medidas y poder actuar en consonancia.

En este sentido, el documento que presentamos es un acercamiento a las ciencias jurídicas y recupera algunos conceptos con los cuales se encuentran los dispositivos o espacios que trabajan con varones en las acciones y tareas que realizan en el marco de los abordajes integrales e intersectoriales.

DISPOSITIVOS DE ABORDAJE PARA VARONES: ALCANCES Y LIMITACIONES

¿Hasta dónde los equipos tienen que asesorar al varón y cuándo corresponde que dicha función sea cumplida por los organismos judiciales? ¿Qué acuerdos son necesarios generar entre las partes? ¿Qué podríamos modificar para mejorar el circuito que hace que los varones accedan al dispositivo? ¿Qué debe contener un oficio judicial? ¿Qué información es necesaria que sea brindada por el organismo judicial y cuál por el dispositivo? ¿Qué estrategias implementamos para fortalecer la construcción de corresponsabilidades?

En el trabajo con varones, los equipos se encuentran con la tarea y desafío de delimitar los alcances de los abordajes. Se trata, por lo tanto, de definir qué población es destinataria del dispositivo, cómo es su funcionamiento y cuáles son los criterios de admisión que se utilizarán. Por ello, la articulación y construcción de corresponsabilidades con los organismos judiciales forma parte de una de las estrategias centrales. Definir el “hasta dónde” de las situaciones a trabajar implica reconocer cuáles son los abordajes posibles: ante qué situaciones se tiene

que convocar a otro efector territorial; cuándo el grupo no es una orientación o indicación posible para ese varón; en qué momentos es prioritario reforzar el rol del organismo judicial para la concurrencia o asistencia al dispositivo, etc. En este sentido, **el objetivo principal en este vínculo entre los espacios que trabajan con varones y los organismos judiciales es pasar de la derivación de las situaciones a la articulación corresponsable.**

Poder especificar cuáles son las incumbencias de cada una de las partes desde una mirada integral e intersectorial, permite promover instancias de diálogo y trabajo que facilitan no solo el circuito para el acceso de los varones a los dispositivos, sino también la asistencia y continuidad en el mismo, a su vez que garantiza la intersectorialidad de los abordajes. Por ello, es fundamental generar acuerdos para:

- Delimitar la población destinataria del dispositivo o espacio que trabaja con varones.
- Definir conjuntamente qué datos -respecto al dispositivo de abordaje- se plasmarán en el oficio.
- Dar información correcta y comprensible sobre el espacio al cual le indican asistir.
- Citar a una audiencia para notificar sobre la medida judicial.
- Brindar la asesoría legal correspondiente.

A.

¿Cuándo y por qué interviene el Poder Judicial?

El poder judicial interviene cuando una persona - mujer o LGTBI+ - realiza una denuncia por violencia por razones de género. A partir de allí pueden intervenir dos fueros. El fuero de “familia” - *Juzgado de Familia o de Paz* - a los fines de procurar la protección de la persona denunciante. Este objetivo se lleva a cabo a través de las medidas cautelares de protección (restricción de acercamiento, exclusión del hogar, etc.). Si el hecho en cuestión configura un delito, intervendrá - de manera paralela - el fuero penal, principalmente, a través de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) *fiscalía*, que será el organismo encargado de llevar a cabo la investigación, como así también el juzgado correspondiente que será el encargado de juzgar el hecho denunciado. Cabe aclarar que la fiscalía tiene como función investigar el hecho y en su caso acusar al imputado, pero quien resuelve y juzga es el juzgado.

Actualmente, el mayor caudal de derivación de varones que han ejercido violencias por razones de género a los dispositivos de abordaje lo realizan los juzgados de familias como complemento de la medida cautelar de protección. Ahora bien, **la asistencia del varón al dispositivo no puede quedar supeditada a la duración de la medida judicial, ya que el proceso que transitan los varones dependerá de las condiciones del dispositivo grupal como así también de las evaluaciones de las y los profesionales que lo coordinan.** Es por ello que la medida de restricción de acercamiento, por ejemplo, puede tener una dura-

ción de 120 días pero los encuentros grupales tienen una duración de 180 días. Entonces, para que el objetivo del abordaje grupal se cierre de manera satisfactoria, el varón deberá asistir a la totalidad de los encuentros que integran el dispositivo de abordaje.

Como mencionamos anteriormente, también se producen las derivaciones del fuero penal. Las mismas se configuran como “reglas de conducta” del imputado; son diferentes “reglas” que la persona debe cumplir por un tiempo determinado. Aquí interviene el Patronato de Liberados en tanto organismo encargado de supervisar el cumplimiento de las mismas.

En cuanto a la obligatoriedad de estos espacios, lo que sucede en la realidad es que las derivaciones del fuero penal, al configurarse la asistencia al dispositivo como regla de conducta, la misma se dota de mayor obligatoriedad, porque si el varón no concurre estaría incumpliendo una de las conductas y, por lo tanto, se perjudica su situación procesal penal. En cambio, en el fuero de familia se hace más difícil su exigibilidad, dependiendo ello del criterio del juzgado. Asimismo, cabe destacar que la manda de asistencia al dispositivo grupal es una orden emanada de un juez y, como tal, su incumplimiento acarrea consecuencias jurídicas, como la prórroga de la medida.

Ahora bien, las derivaciones a los dispositivos de abordajes, ya sean del fuero de familia o del fuero penal, buscan el mismo resultado: que el varón pueda reconocer, transformar y reparar el ejercicio de sus prácticas violentas.

B.

¿Qué información debe tener un oficio judicial?

En el siguiente recuadro se expone la información elemental que debe contener un oficio judicial para que la derivación resulte satisfactoria. Cabe destacar que no hay una única forma de confeccionar un oficio, por lo que algunos podrán contener mayor información que será de utilidad para el equipo que lleva adelante el trabajo con varones.

En el marco del Expediente....., ordenar al Sr. *nombre apellido, DNI del varón denunciado y teléfono de contacto*..... quien deberá asistir al *nombre del área/dispositivo*..... cito en calle..... Para ello deberá comunicarse en el plazo de 5 días hábiles¹ -contados a partir de la notificación de la misma-, al Tel..... o correo electrónico.....

Cabe destacar que **el plazo de asistencia al espacio referido dependerá de la evaluación de las o los profesionales del equipo**, sin perjuicio del vencimiento de la medida de protección otorgada en favor de la denunciante.

1. Este es un plazo arbitrario, que muchos dispositivos de abordaje utilizan para dar lugar a la iniciativa del varón.

RECOMENDACIONES PARA ARMAR INFORME

A continuación, compartimos un modelo base de informe que puede ser utilizado por las coordinaciones de los equipos para remitir a los Juzgados con la evaluación del transcurso del varón en el dispositivo.

Lugar y fecha

Juzgado N°
Dpto. Judicial
Sr. Juez/za
S___/___D

Encabezado: (Presentación y datos del expte)

.....*Nombre del dispositivo*....., tenemos el agrado de dirigirnos a VS, en el marco del Expte. “.....c/.....s/ Protección contra la Violencia Familiar” (Ley 12569) N°, nos presentamos y respetuosamente decimos:

Cuerpo del informe:

*Hacer una breve reseña sobre el transitar del varón dentro del dispositivo haciendo hincapié en **fortalezas y/o debilidades** que hayan identificado durante el proceso. A su vez, dar cuenta de la **asistencia del mismo; modalidad de participación** en los encuentros e **involucramiento** en las consignas/dinámicas. Dado el carácter confidencial del espacio, ante la necesidad de comunicar y/o resaltar algún punto específico del proceso del varón, se sugiere que se realice mediante una audiencia.*

En el marco de fortalecer el proceso que está llevando adelante el varón, consideramos primordial que al finalizar el informe se puedan incorporar sugerencias que permitan la continuidad del recorrido -iniciado dentro del dispositivo- en otros espacios e instituciones.

Provea V.S. de conformidad
Será Justicia.

.....Firma.....

GLOSARIO JURÍDICO

PARA EQUIPOS QUE TRABAJAN CON VARONES
QUE EJERCIERON O EJERCEN VIOLENCIAS
POR RAZONES DE GÉNERO

- **Audiencia:** encuentro entre la o el juez y las personas involucradas en un expediente para ser escuchadas. Puede ser con ambas a la vez o por separado. En expedientes por hechos de violencia por razones de género, las audiencias **deben** darse de manera separada².
- **Capacidad civil:** aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- **Capacidad jurídica:** aptitud para ser parte en un proceso, puede ser por sí mismo o a través de un representante. Por ejemplo, una niña o niño puede ser parte en un expediente a través de la representación legal de sus progenitores (como puede ser en un caso de demanda de cumplimiento de la cuota alimentaria, donde la o el progenitor es quien se presenta en el expediente en representación de su hija o hijo).
- **Cese de hostigamiento:** finalización de los actos violentos por parte de quien los ejerce.

2. Art. 28 (Ley 26485). — Audiencia. La o el juez interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de 48 hs. de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia. El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes. Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

- **Condena:** lo que resuelve la jueza o juez en una causa. Por ejemplo, cuando resuelven que una persona deberá ir a la cárcel por determinada cantidad de años.
- **Contravención:** incumplimiento a una norma de convivencia de menor gravedad que los delitos, por ejemplo: infracciones municipales.
- **Desobediencia:** a diferencia del incumplimiento, la desobediencia es un delito. Implica el incumplimiento a una orden judicial que debe ser denunciada ante el organismo correspondiente, ya sea por parte de la persona a favor de quien se dicta la medida, ante el Juzgado que la ordenó, o ante cualquier comisaría; como así también, una vez anoticiado el juzgado, éste puede y debe informar y dar intervención -de oficio- a la justicia penal, conforme a la Ac. SC 3964³. Para configurarse la desobediencia, el incumplimiento debe ser denunciado penalmente.
- **Incumplimiento:** se configura cuando no se acata una manda judicial, por ejemplo, cuando existe una medida de restricción de acercamiento y el destinatario de la misma rompe el perímetro. Importante: para que se configure el incumplimiento, la persona destinataria de la orden judicial debe estar fehacientemente notificada. Por ejemplo, si la fecha de la medida judicial es del 1/12 pero el varón es notificado el día 3/12, la vigencia de la medida empieza a correr desde el 3/12. Entonces, si el varón rompió el perímetro el día 2/12, no habría incumplimiento alguno pues no estaba notificado.
- **Juzgado de Familia:** organismo encargado de intervenir en cuestiones jurídicas de índole familiar. Por ejemplo, divorcio, cuota alimentaria, adopción, como también en las cuestiones vinculadas a violencia por razones de género.

3. AC SC 3964: Articulación de los fueros de Familia y Paz con los fueros Penal. 1. Cuando los Fueros de Paz o Familia deban conferir intervención al Fuero Penal por surgir de lo actuado la posible comisión de un delito deberá, de manera urgente (en un plazo que no podrá superar las 24 horas, conf. arg. art. 23, ley 26.485), remitir los antecedentes a la Fiscalía General Departamental que corresponda -o en días y horas inhábiles a la Fiscalía de turno”.

- **Juzgado de Paz:** es el órgano encargado de administrar justicia en los municipios donde no existe otro órgano jurisdiccional, es decir, donde no funciona, por ejemplo, un juzgado de primera instancia.

- **Medida cautelar:** medida que dicta una jueza o juez a los fines de proteger un derecho. En los expedientes de violencia por razones de género se suelen dictar medidas de protección para proteger a la persona denunciante y sus hijas e hijos, en caso de que corresponda. Algunas de ellas son:
 - Prohibición de acercamiento del varón denunciado al lugar de residencia de la persona denunciante, su trabajo, etc.
 - Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la persona denunciante, por ejemplo, rondín policial o custodia fija en el domicilio.

- **Notificación:** poner en conocimiento de las personas involucradas las resoluciones y medidas que la o el juez ordena. La fecha de notificación es importante porque a partir de allí comienza a tener efecto la resolución.

- **Oficio judicial:** escritos que ordena una jueza o juez para solicitar información. Puede ser al ANMAC⁴, o para comunicar una disposición o sentencia, por ejemplo, para comunicar una medida de protección.

- **Perímetro de exclusión / restricción perimetral:** es el impedimento -mediante orden judicial- del acercamiento y contacto de una persona a otra. El perímetro se fija por un mínimo de distancia, por ejemplo, 500 metros respecto al lugar de residencia, trabajo, o lugares que la persona denunciante frecuenta habitualmente. Cabe aclarar que la restricción perimetral alcanza cualquier tipo de acercamiento, ya sea vía telefónica o a través de las redes sociales. Esta restricción también puede ser extendida al grupo familiar de la persona denunciante e incluso -si correspondiere- a hijas e hijos en común con el denunciado.

4. Agencia Nacional de Materiales Controlados. Aquí se puede solicitar información respecto a la tenencia de armas y permiso de portación.

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**